

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION SEXTA

IBDES

Núm. 4.114

Ultimada la clasificación de fincas rústicas de este término municipal que han de constituir el nuevo catastro ordenado por la Superioridad, se abre un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que durante ellos puedan los propietarios, tanto vecinos como forasteros, por sí o por medio de representantes, examinar los expresados trabajos en la Secretaría de este Ayuntamiento, y, en su caso, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Junta Pericial de este término por escrito y extendidas en papel sellado del precio de 1,50 pesetas, pues en otro caso carecerán éstas de valor para poder ser informadas legalmente; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo se resolverá, quedando firme la repetida clasificación sin ulterior recurso.

Ibdes, 21 de septiembre de 1944.—El Alcalde ejerciente, Salvador Sánchez.

PANIZA

Núm. 4.110

El día 30 de septiembre actual, a las horas que se expresarán, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de señor

Alcalde o Concejal en quien delegue, los siguientes aprovechamientos forestales, mediante subasta, conforme a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría.

A las doce horas, pastos del monte "Nuestra Señora del Aguila", 120 del Catálogo. Tipo de tasación, 2.250 pesetas.

A las trece horas, leñas del monte "Nuestra Señora del Aguila", 120 del Catálogo. Tipo de tasación, 2.700 pesetas.

Caso de no haber postor se celebrarán segundas subastas a las mismas horas del día 10 de octubre próximo, bajo las mismas condiciones.

Paniza, 20 de septiembre de 1944.—E. Alcalde, Vicente Moliner.

URRIES

Núm. 4.120

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 30 de los corrientes, a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de los pastos del monte «Val Valiciella», para 200 cabezas lanares, por el tipo en alza de 2.800 pesetas por el año forestal próximo.

Urries, 22 de septiembre de 1944.—El Alcalde, Desiderio Baiñes.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 4.043

## Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Maximiliano Martínez García, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que la sentencia dictada en los autos a que en la misma se hará mención, copiada a la letra, dice así:

*Sentencia número 36.* — Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. Evaristo Piquer Arilla; Magistrados, D. Agustín Altés Pallás, D. José María Martín Clavería y D. Leocadio Támara García.—En la ciudad de Zaragoza a 15 de junio de 1944.

Vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovido ante el Juzgado de primera instancia de Calatayud por el Sindicato de Riegos de Paracuellos de Jiloca, representado por el Procurador D. Generoso Peiré y defendido por el Letrado D. Gabriel Bascones, contra D. Felipe García Serrano, mayor de edad, propietario y vecino de Paracuellos de Jiloca, representado por el Procurador D. Luis Miravete y defendido por el Letrado D. José Lorente, sobre aprovechamiento hidráulico y otros extremos.

Acceptando los resultandos de la sentencia apelada;

Resultando que el Juez de primera instancia de Calatayud dictó sentencia en 4 de diciembre de 1943, cuya parte dispositiva dice: "Fallo: Que estimando en parte la demanda, debo declarar y declaro que pertenece a la Comunidad de Regantes de las Vegas de Paracuellos de Jiloca el aprovechamiento del salto de agua derivado del río Jiloca, en dicho pueblo, paraje denominado partida "Cifuentes y de Batán", sin perjuicio del derecho del demandado D. Felipe García Serrano a utilizar las aguas que discurren por la acequia de Cifuentes, sin entibar, entretener ni interrumpir su curso para producción de energía en su molino, condenando a estar y pasar por esta declaración y absolviéndole de las demás peticiones de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas". Contra este fallo interpuso recurso de apelación el demandado, que fué admitido en ambos efectos.

Resultando que remitidos los autos a esta Audiencia, previo el correspondiente emplazamiento de las partes, personadas éstas, el Procurador D. Luis Miravete, en representación del apelante, solicitó el recibimiento a prueba de estos autos, a fin de que se coteje la copia simple de la escritura de venta judicial del molino harinero de Paracuellos de Jiloca, otorgada por el Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza en 5 de mayo de 1860, alegando que tal diligencia no pudo practicarse en su tiempo, por no ser accesible el archivo de la Delegación de Hacienda a causa de avería de la red de conducción de aguas, y, admitida, se llevó a efecto el cotejo, no con la escritura original, que no aparece, sino con otros datos relativos a la venta de bienes nacionales, constando del mismo que en el libro registrado número 4.109

del archivo que contiene cuentas corrientes de compradores de bienes nacionales procedentes del 80 por 100 de propios y en el libro 4.116 análogo al anterior para los bienes procedentes del 20 por 100 de propios, al folio 66 de cada uno de ellos aparece la cuenta corriente por el respectivo concepto y el siguiente encabezamiento: "D. Eusebio Pons, vecino de Zaragoza, en cuenta corriente con el Tesoro por la compra de un molino harinero en Paracuellos de Jiloca, término del "Batán", señalado en el inventario con el número 182 procedente de los propios de Paracuellos, adjudicación por la cantidad de 5.294,70 reales de vellón, en 30 de noviembre de 1859, subasta 25 de octubre de 1859. En los citados libros aparecen registrados los respectivos pagos de cada uno de los diez plazos que en conjunto saldan la respectiva cuenta;

Resultando que formado el apuntamiento que ordena la Ley de trámites, y comunicados los autos al Magistrado ponente, se señaló para la vista el día 30 de mayo último, en que se celebró con asistencia de las partes, instándose por el Letrado defensor del apelante la revocación de la sentencia y que se acceda al "suplico" de su escrito de contestación; y por el defensor de la parte apelada, que se confirma la sentencia recurrida, con costas;

Resultando que en este pleito se han observado los trámites que establece la Ley Procesal en ambas instancias.

Visto siendo ponente el Magistrado D. Leocadio Támara García;

Considerando que como el demandante D. Manuel Blancas de Francia comparece en este juicio en representación del Sindicato de Riegos de Paracuellos de Jiloca, facultado para ello por la Junta general de la Comunidad, según acredita la escritura de poder que se acompaña a la demanda, y la certificación del Secretario de aquella entidad obrante en los autos, al folio 33, es por tanto inadmisibles y debe desestimarse la excepción dilatoria de falta de personalidad en el actor que allega el demandado;

Considerando que el asunto concreto sometido al Tribunal consiste en resolver si el aprovechamiento del salto de agua sito en Paracuellos de Jiloca, partida de "Cifuentes y de Batán", pertenece a la Comunidad de Regantes "Las Vegas", de dicho pueblo, y por tal supuesto si ha de suspender el curso del expediente promovido por el demandado al intentar inscribir en el Registro de la Propiedad a título de dueño, por prescripción de más de veinte años, la posesión del aprovechamiento del salto discutido, que es en síntesis la materia y objeto del pleito;

Considerando que se halla probado con la certificación del Registro de la Propiedad de Calatayud, folio 26, que el demandado D. Felipe García Serrano compró a los cónyuges D. José Heredia y doña Manuela Maños, por escritura pública otorgada ante el Notario de dicha ciudad D. Alberto Martín, en 29 de diciembre de 1912, la finca que en la misma se describe procedente de los bienes de propios de Paracuellos de Jiloca, enajenada en virtud de las leyes desamortizadoras, según consta por copia simple cotejada con los antecedentes del original obrantes en la Delegación de Hacienda de esta provincia; inscrita aquélla en el Registro con má-

quinas, cables, tendido de red y cuantos útiles son necesarios para el funcionamiento de la dinamo existente en el molino harinero para fabricación de luz y suministro de fluido al pueblo de Paracuellos de Jiloca, título y asiento registral que prueban cumplidamente, por su naturaleza jurídica sustantiva y formal, que el aprovechamiento del salto pertenece al molino; hecho cuya certeza ha de perjudicar a la Comunidad y Sindicato demandantes en lo que pueda afectarles;

Considerando que asimismo resulta probado que el demandado D. Felipe García Serrano viene poseyendo desde hace más de veinte años el aprovechamiento del salto discutido, y así lo reconoce el actor al afirmar que por su tolerancia ha utilizado el demandado como fuerza motriz para el molino harinero y fábrica de energía eléctrica el sobrante del riego; extremo este último que también confiesa el demandado absolviendo posiciones al folio 46, en relación al modo y forma en que utiliza el salto, o sea concretado a las aguas remanentes, a cuyo uso viene limitado el aprovechamiento, y que, por tanto, no tiene carácter de continuidad, y así se deduce del texto de los artículos 4.º, párrafos sexto y noveno de las observancias de la Comunidad aprobadas por Real Decreto de 3 de diciembre de 1894, obrante al folio 20, al disponer que el molino discutido aprovecha las aguas de la acequia de "Cifuentes", partida del "Batán", como fuerza motriz, aunque sin derecho especial reconocido y con la prohibición de entretenerlas, entibarlas o interrumpir el curso de las mismas en el cauce natural de la acequia; y que los derechos y obligaciones de los molinos que aprovechan la fuerza motriz del agua han de determinarse de una vez para siempre como convengan a los regantes y los propietarios de dichos establecimientos industriales;

Considerando que la parte actora no ha justificado que le pertenece el dominio del aprovechamiento del salto en cuestión; y el demandado en cuanto a la posesión en concepto de dueño no interrumpida durante veinte años del aprovechamiento del salto de aguas del río Jiloca, que trata de inscribir, reconoce al contestar las posiciones (folios 39 y 46) que las aguas tienen por destino y uso principal el riego de las fincas nunca interrumpido y de tiempo inmemorial, de cuyo uso se ha visto privado en muchas ocasiones, teniendo instalado en sustitución de la fuerza hidráulica un motor de explosión; lo que acredita posesión del aprovechamiento de las aguas sobrantes de la acequia de "Cifuentes y Batán", donde el salto empieza y a que ha de concretarse la información posesoria y la inscripción en el registro que se pretende;

Considerando que al suplir el expediente la falta de título adecuado y propio de la adquisición, como signo preeminente del verdadero nacimiento de la relación jurídica y punto de partida para otras ulteriores, verificada la inscripción, entran en juego los preceptos hipotecarios que atribuyen a la posesión inscrita iguales efectos que el dominio a favor del poseedor, por lo que es importantísimo determinar con precisión el hecho de la información posesoria que se trata de inscribir, que ha de concretarse al sobrante de las aguas de la acequia de "Cifuentes y Batán", donde el salto radica, sin que tal aprovecha-

miento pueda traspasar ese límite; y como quiera que D. Felipe García Serrano instó inscripción del aprovechamiento hidráulico, basado en el uso del agua por el tiempo que fija, es visto que esa petición ha de subordinarse al sobrante de aguas no aprovechadas por la Comunidad, y así ha de solidarse la inscripción del aprovechamiento para que se practique la información oportuna y en definitiva se ordene inscribir el aprovechamiento de que el demandado es titular;

Considerando que procede en su virtud desestimar la demanda que rige este pleito, en lo que se contrae a declarar como pertenencia de la actora el aprovechamiento del salto hidráulico que se describe en el hecho primero de la demanda; y respecto al tránsito y suspensión del expediente posesorio promovido por el demandado D. Felipe García Serrano para la inscripción en el Registro de la Propiedad del aprovechamiento del salto litigioso que viene disfrutando como fuerza motriz para el molino harinero y fábrica de fluido eléctrico que tiene instalada, ha de concretarse tal derecho al sobrante de aguas de la acequia donde radica;

Considerando que no accediendo la sentencia apelada a todo lo solicitado en la demanda y revocándola en parte no ha lugar a hacer especial imposición de costas en primera ni en segunda instancia,

Fallamos: Que desestimando la excepción dilatoria propuesta por el demandado, debemos asimismo desestimar y desestimamos la demanda en cuanto por ella se pretende que se declare propiedad de la Comunidad de Regantes de Paracuellos de Jiloca el aprovechamiento hidráulico del salto que describe el hecho primero de la misma; y respecto del expediente posesorio e inscripción en el Registro de la Propiedad del aprovechamiento del salto referido, debemos declarar y declaramos que tal derecho ha de concretarse al sobrante de las aguas de riego de la acequia donde el salto radica, condenando, en consecuencia, al demandado D. Felipe García Serrano, a que consienta y pase por la precedente declaración, y le absolvemos de las demás pretensiones de la demanda. Revocamos la sentencia apelada en cuanto discrepa de la presente, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias. Publíquese esta sentencia en el "Boletín Oficial" de la provincia a efectos del Decreto de 2 de mayo de 1931, y con certificación de la presente, devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

(Continuad)

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 4.104

JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de citación y requerimiento

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante de la causa de este Juzgado núm. 194-1941, sobre robo, contra otros y Angela García Jordán, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita a la misma para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, com-

parezca ante este Juzgado para practicar con ella el requerimiento al pago de la multa de 250 pesetas que le fué impuesta por dicha Superioridad en indicada causa, apercibida de que si no comparece se ordenará su detención y se le obligará, cuando sea habida, a cumplir el arresto sustitutorio decretado, y demás procedente en derecho.

Zaragoza, veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 4.119

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. José Bernal Ruiz, en funciones de Juez de primera instancia accidental de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que a las doce horas del día 28 de octubre próximo tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta, por primera vez, de los inmuebles que luego se describirán, embargados a D. Luis Bericat Lambán en juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado a instancias de D. José María Pérez Ruiz, sobre cobro de pesetas.

##### *Inmuebles que se subastan*

1.º Una parcela de era de trillar sita en este término, en las llamadas "Bajas de la Oliva", de 502 metros cuadrados, que confronta: al Norte, carretera del Molino Bajo o de Erla; al Sur, campo de los herederos de D. Benjamín Bentura; al Este, resto de la era perteneciente a Manuel Giménez Idoipe, y al Oeste, parcela de D. Luis Dehesa. Valorada en pesetas 4.518.

2.º Otra parcela de era de trillar, de 200 metros cuadrados, en las llamadas "Bajas de la Oliva", de igual término, que linda: al Norte, carretera del Molino Alto o de Erla; al Sur, campo de los herederos de D. Benjamín Bentura; al Este, resto de la parcela hoy propiedad de D. Luis Dehesa, y al Oeste, con los herederos de D. Gonzalo Dehesa. Tasada en 1.800 pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de los inmuebles que se subastan; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los precios de tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto; que no han sido presentados los títulos de propiedad de las fincas, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiera, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Ejea de los Caballeros a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Bernal.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 4.111

#### PINA DE EBRO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez del Juzgado de instrucción de este partido en el sumario que se sigue con el número 11 del año actual, sobre

quebrantamiento de condena, se cita por medio de la presente al denunciado Bifuno Dorea Torres, de 40 años de edad, hijo de Juan y de Teresa, natural de Pina (Gerona), de estado casado, cuyo actual paradero se ignora, para que, dentro del plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oído, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio procedente en derecho.

Pina de Ebro, quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Antonio Pérez.

Núm. 4.112

#### PINA DE EBRO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en la ejecutoria de causa seguida en este Juzgado, por robo, contra Ramón Napal Jadrique y Bernabé Rodríguez Presa, cuyo actual paradero se ignora, se hace saber a éstos que la Excma. Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de 12 de agosto de 1935, les condenó a la pena de tres años, ocho meses y un día de presidio menor, a cada uno, con las accesorias y costas.

Y para que les sirva de notificación en forma expido la presente que firmo en Pina de Ebro a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Antonio Pérez.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.144

#### Comunidad de Regantes de la Huerta de Ginel, de Fuentes de Ebro

Para dar cumplimiento a los artículos 48 y 56 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad se convoca a los partícipes de la misma a Junta general ordinaria, el día 8 de octubre próximo, a las once de la mañana, en el local acostumbrado, advirtiéndose que caso de no concurrir número suficiente se celebrará otra en segunda el día 15 del mismo mes y a la misma hora, siendo válidos los acuerdos que se tomen sea cual fuere el número de asistentes.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

- 1.º Examen de la memoria semestral que ha de presentar el Sindicato.
- 2.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para el año siguiente.
- 3.º Asuntos a tratar sobre el pago de la primera y segunda elevación.
- 4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Fuentes de Ebro, 23 de septiembre de 1944. — El Presidente, Manuel Gracia.